

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 002-2013/SBN-ORPE

San Isidro, 17 de setiembre del 2013

Visto el Expediente N° 002-2013/SBN-ORPE que contiene la oposición del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI respecto al trámite de saneamiento vía independización seguido por el Gobierno Regional de Tacna, respecto del predio denominado Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani) Lote I, ubicado en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna el mismo que corre inscrito en la partida N° P20036851 del Registro de Predios de Tacna; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración, supervisión y registro de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151, se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF mediante el cual "dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y sus modificatorias¹, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad

1

Decreto Supremo N° 136-2001-EF, publicado el 10-07-2001

Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, publicado el 15 marzo 2008

Decreto Supremo N° 017-2009-VIVIENDA, publicado el 24 octubre 2009



jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que ejercen sobre los mismos;

Que, mediante Solicitud s/n de fecha 08 de marzo de 2013 (S.I. N° 03738-2013) de fojas 03, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI presentó oposición al trámite de saneamiento vía independización promovido por el Gobierno Regional de Tacna, respecto del predio denominado Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani) Lote I, ubicado en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna el mismo que corre inscrito a favor del COFOPRI en la partida N° P20036851 del Registro de Predios de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 002-2013/SBN-ORPE, de fecha 12 de marzo de 2013, de fojas 162, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal comunicó al Gobierno Regional de Tacna, sobre la oposición presentada por COFOPRI al procedimiento de saneamiento de conformidad a lo dispuesto en el D.S. N° 130-2001-EF y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles, asimismo requirió adjuntar toda la documentación técnica y legal con la cuentan a fin de que la SBN se pronuncie respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Oficio N° 004-2013/SBN-ORPE, de fecha 08 de abril de 2013, de fojas 402, el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal solicitó a COFOPRI precisar los alcances de la oposición al trámite presentado, toda vez que se observa en la partida electrónica N° P20036851 que no existe ningún trámite de saneamiento promovido por entidad estatal, ni ningún otro trámite pendiente;

Que, mediante el Oficio N° 809-2013-OEABI-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de abril de 2013 (S.I. N° 06100-2013) de fojas 316, el Gobierno Regional de Tacna adjuntó el Informe N° 394-2013-OEABI/GOB.REG.TACNA, de fecha 08 de abril del 2008, en descargo a la oposición presentada. En dicho documento se desprenden los siguientes puntos: a) Que el Gobierno Regional de Tacna se encuentra realizando las acciones de saneamiento técnico legal en virtud del D.S. N° 130-2001-EF en el predio inscrito en la partida N° P20049281 denominado: Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani), ubicado en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales; b) Que el predio materia de oposición señalado por COFOPRI está referido al denominado: Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani) Lote I, ubicado en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, inscrito en la partida N° P20036851 en el Registro de Predios de Tacna cuyo titular registral es el COFOPRI; y no es materia de las acciones de saneamiento por parte del Gobierno Regional de Tacna; c) Que el Gobierno Regional de Tacna, ha obrado debidamente ya que cuenta con competencias transferidas en materia de administración y adjudicación de terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado;

Que, mediante el Oficio N° 78-2013-COFOPRI/PP de fecha 11 de abril de 2013 (S.I. N° 06269-2013), COFOPRI señaló que efectivamente no existe ningún trámite de saneamiento respecto de la partida N° P20036851, cuyo titular registral es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales puesto que la oposición solicitada estaba dirigida a los actos sobre la partida N° P20049281, existiendo un error taquigráfico. Por ello, presenta su desistimiento a la oposición planteada a fin de no perjudicar el derecho de terceros;

Que, de la revisión de la documentación obrante en el expediente, se desprende que el predio materia de oposición señalado por COFOPRI corresponde al denominado Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani) Lote I, ubicado en el distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, inscrito en la partida N° P20036851 en el Registro de



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 002-2013/SBN-ORPE

Predios de Tacna, cuyo titular registral es COFOPRI, el mismo que difiere del señalado como materia de las acciones de saneamiento a cargo del Gobierno Regional de Tacna denominado Parcela 1 (desmembrada de asentamiento humano Pampas de Viñani), ubicado en el distrito de Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida N° P20049281 en el Registro de Predios de Tacna, cuyo titular registral es la SBN;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 189° al 190° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento administrativo tiene por efecto la culminación del mismo, debiendo la autoridad aceptarlo de plano y dar por concluido el procedimiento salvo que: *i)* se haya apersonado al procedimiento algún tercero interesado e intentase su continuación; o *ii)* se puedan estar afectando intereses de terceros o la iniciación del procedimiento tenga interés general. Al respecto, cabe señalar que no se ha apersonado ningún tercero al presente procedimiento y, que siendo un procedimiento de parte, su desarrollo no afecta al interés público, de esta manera, la solicitud presentada por COFOPRI debe ser aceptada de plano;

Que, de lo mencionado en el párrafo anterior y de conformidad a lo establecido en el numeral 186° de la Ley N° 27444, al producirse la aceptación del desistimiento, ésta tiene como consecuencia poner fin al procedimiento sin emitir pronunciamiento sobre el fondo. Por lo tanto, se debe dar por finalizado el procedimiento de oposición al trámite de saneamiento vía independización promovido por el Gobierno Regional de Tacna;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 130-2001-EF y la Resolución N° 044-2012/SBN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar el desistimiento formulado por COFOPRI a la oposición presentada al trámite de saneamiento vía independización promovido por el Gobierno Regional de Tacna, en consecuencia declarar concluido el presente procedimiento Administrativo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente Resolución a los interesados.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y comuníquese



CÉSAR NEYRA CRUZADO
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES